

ESTATUTOS SOCIEDAD ESPAÑOLA DEL MEDICAMENTO INDIVIDUALIZADO

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN Y OBJETO.

Con la denominación de Asociación Española de Farmacéuticos Formulistas, se crea esta Asociación profesional y científica para la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses generales y comunes de sus miembros en el ejercicio de la profesión farmacéutica y en concreto, en el ámbito de la Formulación Magistral, con carácter indefinido y rigiéndose por los presentes Estatutos y quedando sujeta a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

Con fecha 21 de marzo de 2018, se modifica la denominación de esta asociación a SOCIEDAD ESPAÑOLA DEL MEDICAMENTO INDIVIDUALIZADO (LASEMI), - en adelante LA SOCIEDAD - , en el mismo ámbito de la Formulación Magistral o Medicamento Individualizado, rigiéndose por los presentes Estatutos y quedando sujeta a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO.

El ámbito territorial de actuación de la Sociedad será el Estado español, así como las instituciones de la Unión Europea, u otras internacionales, cuando sus actuaciones afecten al ejercicio de la formulación magistral en España.

ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO.

La Asociación tiene su sede en Madrid, calle Cea Bermúdez, 14, 28003 Madrid. Este domicilio podrá cambiarse cuando así lo acuerde la Asamblea General.

ARTÍCULO 4º.- DURACIÓN.

La Asociación se constituye a fecha de 1 de febrero de 1.997 en Antequera, por tiempo indefinido.

A fecha 21 de marzo de 2018 se modifica por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 5º.- FINES.

Con carácter general la Sociedad tendrá los siguientes fines:

- a) Representar y gestionar en sus aspectos generales y comunes, los intereses de sus miembros ante toda clase de entidades públicas o privadas y singularmente ante la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales de cualquier índole, así como las Instituciones de la Unión Europea.
- b) Promocionar y fomentar el conocimiento y el progreso científico relacionado con el Medicamento Individualizado –también denominado Fórmula Magistral– en sus distintas facetas: elaboración, posibilidades de prescripción, accesibilidad y administración.
- c) Representar los intereses profesionales de sus miembros relacionados con la elaboración, prescripción, docencia o acceso al medicamento individualizado. Ante los organismos de las administraciones públicas, sanitarias y docentes, y ante otros órganos o entidades nacionales e internacionales públicos o privados. Todo ello en el marco de las leyes vigentes y teniendo como referente el beneficio de los ciudadanos y de la sociedad en su conjunto.
- d) Emitir todo tipo de dictámenes, informes o cuantas consultas le fueran dirigidas por particulares, organismos públicos o privados, tribunales de justicia o entidades científicas.

ARTÍCULO 6º. COMPETENCIAS.

En orden a la ejecución de los fines propuestos la Sociedad tendrá las siguientes competencias

- a) Podrá adquirir, poseer, gravar y enajenar toda clase de bienes, realizar actos de disposición y de dominio, contratar y ejercitar acciones ante cualquier organismo y jurisdicción, conforme a las Leyes, los Estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobiernos competentes.
- b) Estará legítimamente facultada para la interposición de toda clase de recursos en la vía administrativa y jurisdiccional.
- c) Podrá comparecer ante toda clase de autoridades, organismos, tribunales, entidades y corporaciones públicas, así como relacionarse directamente con ellas para la realización de actividades y funciones que, legal o estatutariamente, le sean propias y cooperar en la elaboración de estudios, recomendaciones, proyectos, reformas y cualesquiera medidas legislativas que afecten a la normativa empresarial y a la actividad específica de las empresas asociadas.
- d) Representar y gestionar en sus aspectos generales y comunes los intereses de sus miembros ante toda clase de entidades públicas o privadas y singularmente ante la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y entidades Locales de cualquier índole, así como las Instituciones de la Unión Europea.
- e) Administrar los propios recursos, sean presupuestarios o patrimoniales, y aplicarlos a los fines y actividades propios de la Sociedad.
- f) Establecer los instrumentos adecuados para la coordinación entre sus asociados para una eficaz defensa de los intereses profesionales.
- g) Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones con entidades nacionales e internacionales de análoga naturaleza y finalidad.
- h) Tratar acuerdos económicos con la Administración.
- i) La búsqueda de consenso con la Administración Pública en cuanto a la reglamentación que afecte al ámbito del Medicamento Individualizado, así como

- la participación activa, en la medida de lo posible, en la reglamentación de su prescripción, elaboración, docencia y acceso.
- j) Cuantas otras funciones y acciones de análoga naturaleza consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines y para la defensa de los legítimos intereses de sus miembros.
 - k) Podrá establecer servicios comerciales propios y otros de interés común y su coordinación.
 - l) Los beneficios obtenidos por la Sociedad, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

TÍTULO II.- DE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO 7º.- TIPOLOGÍA DE SOCIOS.

1. La Sociedad Española del Medicamento Individualizado estará integrada por un número ilimitado de socios, que se agruparán en las categorías siguientes: socios de pleno derecho, socios colaboradores, socios de honor y socios adheridos.

- a) **Socios de pleno derecho:** pueden ser socios de número las personas físicas, profesionales sanitarios, con competencias legalmente reconocidas para la elaboración o para la prescripción de medicamentos individualizados, así como los profesionales que ejerzan la docencia de esta actividad o que desde la Administración participen en su regulación o supervisión. En el momento de la solicitud de ingreso deben encontrarse ejerciendo la actividad profesional de elaboración, prescripción, docencia, regulación o supervisión del medicamento individualizado. Los socios de número tendrán derecho de voz y voto en la Asamblea General.

Socios colaboradores: son socios colaboradores aquellas personas físicas, jurídicas u organizaciones que, sin poder ser incluidas en las categorías precedentes, estén interesados en integrarse y colaborar con la Sociedad Española del Medicamento Individualizado. Los socios colaboradores tendrán derecho de voz, pero no de voto en la Asamblea General y no podrá pertenecer a cargos ejecutivos de la sociedad salvo que lo apruebe, a propuesta de la Junta Directiva, una mayoría simple de la Asamblea General, y no podrá pertenecer a cargos ejecutivos de la sociedad salvo que lo apruebe, a propuesta de la Junta Directiva, una mayoría simple de la Asamblea General, y teniendo en cuenta que ningún órgano ejecutivo podrá superar el número de socios no de número a la mitad de socios de pleno derecho que lo compongan.

Su solicitud de ingreso será dirigida a la Junta Directiva, que decidirá al efecto siendo necesaria para su aprobación una mayoría mínima de dos tercios de los votos emitidos.

- b) **Socios de honor:** son socios de honor las personas físicas, jurídicas u organizaciones sin ánimo de lucro que sean nombrados como tales, cumplan o no los requisitos para ser socios de número o que, sin poder ser incluidas en las categorías precedentes, estén interesados en integrarse y colaborar con la Sociedad siendo de alto interés su aportación a los fines de la Sociedad. Los socios de honor tendrán derecho de voz, pero no de voto en la Asamblea General.

También serán socios de honor aquellos socios de número que pasen a la situación de jubilados. En este último caso, si volvieran a ejercer alguna de estas actividades deberán comunicarlo a la Sociedad y retornar a la situación de socio de número.

Para adquirir la condición de socio de honor será precisa una propuesta de la Junta Directiva a la Asamblea General y su aprobación por las cuatro quintas partes.

Toda admisión de un nuevo socio de pleno derecho, colaborador o de honor deberá ser solicitada por el interesado por escrito. En todo caso requerirá la aprobación de dos tercios de los votos emitidos en la Junta Directiva, que podrá aceptarla o rechazarla. La Junta Directiva podrá solicitar la acreditación de los requisitos enunciados en estos estatutos.

La Junta Directiva establecerá las cuotas y los servicios concretos ofertados correspondientes a los distintos tipos de socios.

2. Los miembros de la Sociedad contenidos en los apartados segundo y tercero del presente artículo gozarán de todos los derechos y deberes del resto de los asociados, salvo el derecho conferido a formar parte de los órganos de gobierno y cargos directivos.

3. La calidad de miembro de la Sociedad se adquiere por aquellos solicitantes que reuniendo los requisitos legales y estatutarios, lo soliciten por escrito al Presidente de la Asociación en la forma que prevenga.

4. La condición de miembro se pierde:

- a) Por renuncia o baja voluntaria
- b) Porque así lo estime la Asamblea General debido a actuaciones contrarias a estos Estatutos o incumplimiento de acuerdos estatutarios por parte del asociado. El acuerdo de separación deberá ser adoptado por mayoría absoluta.
- c) Por impago de dos o más cuotas, sean éstas sucesivas o no, previo requerimiento por escrito del pago.

TÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO 8º. DERECHOS.

Independientemente de los derechos y obligaciones propios de cada tipología de socio, tienen los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para puestos de representación, en caso de socios de pleno derecho, y ostentar cargos directivos de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo séptimo de los presentes estatutos.
- b) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Sociedad y de las cuestiones que les afecten.
- c) Utilizar los servicios técnicos de protección y asesoramiento de carácter profesional y económico de que disponga la asociación, sin perjuicio de las limitaciones que se establezcan en el reglamento interno de funcionamiento.
- d) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional, presentar mociones y formular propuestas y peticiones a los órganos de gobierno de la Sociedad.
- e) Instar a la Sociedad a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses de la misma, previa aprobación de la iniciativa por la Junta Directiva, de conformidad con el Reglamento de régimen interno.
- f) Contribuir con su voto, de acuerdo con lo indicado en los Estatutos, a la adopción de acuerdos y normas reglamentarias de competencia de la Asamblea o de otros órganos.
- g) Conocer los libros de contabilidad en cualquier momento, las actas de la Asociación y recibir información y asesoramiento de los servicios oportunos.
- h) Cualquier otro que le sean reconocido por decisiones adoptadas por los órganos de gobierno.
- i) Participar en las actividades de la Sociedad
- j) Aspirar a ser elegido para formar parte de la Junta Directiva y/o la Comisión Rectora.
- k) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Sociedad que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

ARTÍCULO 9º. DEBERES.

Son deberes de los socios:

- a) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Sociedad.
- b) No entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de la Sociedad.
- c) Facilitar información sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada cuando sea requerida por los órganos de gobierno de la Sociedad.
- d) Satisfacer las cuotas establecidas por la Asamblea General para cada ejercicio económico, con arreglo a los Estatutos. Estas cuotas, una vez devengadas y no pagadas, podrán ser exigidas por la vía judicial que proceda. La decisión de causar baja en la Sociedad no dispensará de la obligación de hacer efectiva, en su totalidad, la cuota anual señalada para el ejercicio en curso y que fue acordada por la Asamblea General.
- e) Participar con arreglo a estos Estatutos en la elección de los órganos de gobierno.
- f) Desempeñar los puestos para los que fueron elegidos.
- g) Ajustar su actuación a las leyes y a las normas estatutarias, acuerdos y reglamentos de funcionamiento interno en vigor.

- h) Asistir por sí, o debidamente representados, a las reuniones a las que sean convocados.
- i) Compartir las finalidades de la Sociedad y colaborar para la consecución de las mismas.
- j) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Sociedad.
- k) El asociado se obliga especialmente dentro del marco de su actividad profesional, al cumplimiento de las siguientes prácticas:
 - La finalidad del socio será el bien del paciente. Deberá anteponer el beneficio de la salud del paciente a sus legítimos intereses personales, profesionales o económicos.
 - El socio se compromete a colaborar con otros socios de la Sociedad compartiendo experiencias y conocimientos en un clima de compañerismo.
 - El socio se compromete a colaborar profesionalmente con otros profesionales sanitarios en pos del bien del paciente. Deberá evitar las prácticas de connivencia o conveniencia y ha de evitar la competencia desleal con otros colegas.
 - El socio, a su vez, no difundirá remedios o medios terapéuticos de dudosa eficacia.
 - El socio se compromete a colaborar con las Autoridades Sanitarias y al cumplimiento de la legislación vigente.

TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 10º. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

1. Son órganos de gobierno de la Sociedad:
 - La Asamblea General
 - La Junta Directiva
 - El Comité de Dirección
 - La Comisión Rectora

Opcionalmente, las secciones: por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación, así como disolverse, aquellas Secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma, bien por criterios geográficos, o por áreas de actividad.

2. Son cargos directivos de la Asociación:
 - Presidente
 - Vicepresidentes
 - Secretario General y/o Director General
 - Tesorero
 - Director Técnico-Científico
 - Vocales de la Junta Directiva
 - Delegados sectoriales/territoriales

CAPÍTULO I. LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 11º. LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el Órgano Supremo de Gobierno y decisión de la Sociedad.

ARTÍCULO 12º. COMPOSICIÓN.

La Asamblea General, que puede ser Ordinaria o Extraordinaria, estará constituida por la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 13º. COMPETENCIAS.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para las siguientes atribuciones específicas:

1. Reformar los Estatutos.
2. Aprobar los programas y planes de actuación para la defensa de los intereses de la Asociación y sus afiliados.
3. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
4. Conocer la gestión de los demás órganos de gobierno.
5. Fijar las cuotas, ordinarias y extraordinarias, a satisfacer por sus miembros, de acuerdo con las normas de estos Estatutos. Aprobar los Presupuestos y su liquidación.
6. Aprobar la Memoria Anual de Actividades.
7. Adoptar acuerdo sobre disolución y liquidación de la Sociedad y sobre su integración o afiliación a otras organizaciones empresariales.
8. Aprobar en su caso, sin contradecir estos Estatutos, la reglamentación de régimen interior, que podrá contar con varios reglamentos específicos.
9. Acordar el cese de los Cargos Directivos, por mayoría cualificada de dos tercios.
10. Constituir Comisiones de trabajo de carácter temporal o permanente.
11. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Sociedad.

ARTÍCULO 14º. CONVOCATORIA Y ACUERDOS.

1. CONVOCATORIA

- a) La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez al año.
- b) También deberá reunirse, con carácter extraordinario, cuando lo acuerde la Junta Directiva o lo decida el Presidente, o lo solicite al menos la tercera parte de sus componentes.
- c) La convocatoria de la Asamblea General corresponde al Presidente, mediante notificación personal escrita por correo postal, electrónico o vía móvil, con quince días al menos de antelación a la fecha de la reunión, con indicación del lugar, día y hora de la misma y el orden del día a tratar. En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, la convocatoria podrá cursarse por escrito por lo menos con tres días de antelación.
- d) El orden del día será establecido por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente. En los casos de reuniones extraordinarias solicitadas en forma vinculante, habrán de incluirse necesariamente los puntos propuestos por quienes hayan instado la convocatoria.
- e) La Asamblea se podrá convocar en cualquier lugar de España.
- f) En el caso de que un socio no pueda asistir a una Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria, podrá delegar por escrito el voto que le corresponda en otro asociado. La Junta Directiva tiene potestad para establecer el mecanismo y las garantías que ha de respetar el voto por representación, velando siempre por que el proceso tenga la máxima

transparencia posible y teniendo en cuenta que en ningún caso un socio presente puede ostentar la delegación de más de dos votos por representación, cuya autenticidad debe comprobarse adjuntando a la firma de la delegación una fotocopia del DNI del socio representado.

2. ACUERDOS

Obligatoriedad de los acuerdos:

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmarán las personas que ejerzan de Presidente y de Secretario de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) El nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) La modificación de los Estatutos.
- c) La disolución de la Sociedad y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- d) La expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) La constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) La solicitud de declaración de utilidad pública.

CAPÍTULO II. LA JUNTA DIRECTIVA, EL COMITÉ DE DIRECCIÓN Y LA COMISIÓN RECTORA

ARTÍCULO 15º. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de normal gobierno, dirección, gestión y administración de la Asociación.

1. La Sociedad será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por:
 - Presidente
 - Al menos 1 Vicepresidente
 - Secretario General y/o Director General
 - Tesorero
 - Director Técnico-Científico
 - Vocales. Con un mínimo de 3
2. Dentro de la Junta Directiva se constituye el Comité de Dirección, o Permanente, formado por el Presidente, Vicepresidentes, Secretario General, Director General, Tesorero y Director Técnico Científico.
3. Ningún cargo de los que componen la Junta Directiva será remunerado, salvo que ejerza funciones de Secretario General, Director General/Gerente, o Director Científico. Para estas figuras los emolumentos serán fijados por el Comité de Dirección y ratificado por la Junta Directiva. Una misma persona física o jurídica podrá ocupar simultáneamente más de una de estas figuras.
4. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos
5. Solo los socios de pleno derecho podrán formar parte de la Junta Directiva, salvo el cargo de Secretario General y Director General, que podrá desempeñarse por persona física o jurídica no asociada, en cuyo caso no será designado por la Asamblea General, sino por los miembros de la Junta Directiva.

Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 16º. BAJA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por los siguientes motivos:

- a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva
- b) Incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas
- c) Expiración del mandato

A su vez la pérdida de la condición de asociado podrá ser debida por incumplimiento de los deberes y compromisos propios de su condición.

La Baja de los miembros de la Junta Directiva y la pérdida de la condición de asociado deberá ser ratificada por la Junta por mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO 17º. CONTINUACIÓN EN EL CARGO.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

ARTÍCULO 18º. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES Y CONVOCATORIA

1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, y a iniciativa o petición de al menos una tercera parte de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros presentes y representados y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.
2. El Presidente convocará la Junta Directiva notificándolo por escrito remitido vía fax, telegrama, burofax, carta certificada o correo electrónico o teléfono móvil a las direcciones que figuren en el registro de la base de datos de la Asociación con al menos una semana de antelación a la fecha de la reunión, con indicación del lugar, día y hora de la misma y el Orden del Día a tratar. La convocatoria podrá cursarse por telegrama o teléfono móvil, en caso de urgencia apreciada por el Presidente, expedido por lo menos con veinticuatro horas de antelación.

ARTÍCULO 19º. COMPETENCIAS.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Sociedad
- b) Proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.

- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, pudiendo delegar dicha función en el Secretario General y/o Director General y Presidente de la Asociación por razones de agilidad.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación, o crear comisiones para la resolución de temas específicos
- g) Elegir a los dos Vicepresidentes de entre los miembros de la misma, y designar Secretario General cuando no lo haya nombrado la Asamblea.
- h) Velar por el eficaz funcionamiento de los servicios de la Asociación.
- i) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes.
- j) Autorizar la contratación de personal y de servicios a propuesta del Presidente o del Tesorero.
- k) Adoptar acuerdos de la competencia de la Asamblea General cuando la urgencia sea tan extrema que esperar a la reunión de aquella implique la pérdida de la oportunidad de decisión. En estos casos habrá de acordarse simultáneamente la convocatoria extraordinaria de la Asamblea, para someter el acuerdo a su ratificación; sin este requisito de convocatoria el acuerdo no tendrá validez ni siquiera provisional.
- l) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de cualquier clase de recursos.
- m) Las que le sean delegadas por la Asamblea General.
- n) La Junta Directiva designará un Secretario General bien entre sus vocales, bien entre sus asociados, o bien a una persona física o jurídica no asociada. Asistirá a las reuniones de la Junta Directiva y tendrá voz; y únicamente voto si forma parte de ella.
- o) La Junta Directiva podrá designar un Director General o Gerente, así como un Director Científico. Ambos tendrán voz en la Junta Directiva, y voto únicamente si forman parte de ella.
- p) La Junta Directiva podrá designar a propuesta del Presidente dentro de su mandato nuevos vocales, cuyo nombramiento habrá de ser ratificado por la siguiente Asamblea General. Los nuevos vocales que se incorporen concluirán su mandato al expirar el de la Junta Directiva en la que se hubieran incorporado.
- q) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

ARTÍCULO 20º. EL COMITÉ DE DIRECCIÓN.

1. Podrá constituirse por acuerdo de la Junta Directiva, adoptado por mayoría simple, el Comité de Dirección como órgano colegiado de permanente actuación en el gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación. Sus atribuciones serán conferidas por los presentes Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva, pudiendo adoptar decisiones fuera de esas competencias que posteriormente tendrán que ser refrendadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General, en función de su naturaleza.
2. Estará compuesto por el Presidente, Vicepresidentes, Secretario General, Tesorero, Director General y Director Técnico Científico.
3. El Secretario General, cuando no sean socios, asistirá al Comité de Dirección con voz pero sin voto, y actuará como secretario en sus reuniones.
4. El Comité de Dirección se reunirá cuantas veces sea necesario, por decisión del Presidente o a instancia de al menos una tercera parte de sus componentes. Para su convocatoria regirán las normas del apartado 2º del artículo 18 con reducción del tiempo de antelación para las sesiones ordinarias a tres días.

ARTÍCULO 21º. COMPETENCIAS DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN.

El Comité de Dirección está destinado a hacer operativo, ágil y eficaz, el funcionamiento interno de la Junta Directiva, al delegar el resto de sus miembros decisiones que requieran rapidez y eficacia, velando por la ejecución de los acuerdos tomados y preparando futuras reuniones, según un orden del día fijado por consenso previamente por este órgano y redactado finalmente por el Secretario General y el Presidente.

El Comité de Dirección actuará sin perjuicio de que sus decisiones sean refrendadas, si ello fuera preciso, por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22º. LA COMISIÓN RECTORA.

La Comisión Rectora es un órgano de coordinación entre la Junta Directiva y las secciones territoriales y/o sectoriales, en caso de haberlas. Su misión es velar por el sostenimiento económico de la Sociedad y mantener la armonía de ésta de forma que, con los distintos matices que tiene cada autonomía, territorio o sector implicado, la estrategia de la Sociedad en temas relevantes, de repercusión estatal y/o internacional, sea uniforme, y las sinergias entre las iniciativas de carácter estatal y las propias de las distintas delegaciones sean las máximas posibles.

ARTÍCULO 23º. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN RECTORA.

El Consejo de Gobierno estará formado por la Junta Directiva y cada uno de los presidentes o delegados de las distintas delegaciones territoriales y/o sectoriales de la Sociedad. El Presidente de la Comisión Rectora será siempre el Presidente de la Sociedad.

ARTÍCULO 24º. PERIODICIDAD DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN RECTORA.

El Consejo de Gobierno se reunirá de forma ordinaria al menos una vez al año, mediante convocatoria a tal efecto realizada por el Presidente con quince días de antelación y en la que conste el orden del día, cuya fijación compete al Presidente. Con carácter extraordinario se debe convocar por el mismo procedimiento siempre que lo solicite al menos un tercio de sus miembros.

ARTÍCULO 25º. PERIODICIDAD DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN RECTORA.

1. Son atribuciones específicas de la Comisión Rectora, exclusivamente, las siguientes:

- a. Analizar y aprobar la propuesta anual de presupuestos elaborada por la Junta Directiva, incluyendo la partida Estatal y las de las diferentes delegaciones territoriales, para su posterior elevación a la Asamblea General.
- b. Analizar y aprobar la memoria de actividades y el balance anual de ingresos y gastos generales y de cada delegación, para su posterior elevación a la Asamblea General.
- c. Analizar y aprobar la propuesta de la Junta Directiva sobre la asignación económica anual que, si procede, se establecerá para cada territorio en virtud de los preceptos que marque la normativa interna sobre delegaciones territoriales.
- d. Proponer a la Asamblea General la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias que considere necesarias para el sostenimiento económico y adecuado desarrollo de los fines de la Sociedad.

- e. Velar por la adecuada comunicación y coordinación entre la Junta Directiva de la Sociedad y cada una de sus secciones, realizando las propuestas necesarias para ello.
- f. Decidir sobre cualquier propuesta de la Junta Directiva relativa al rechazo a una ejecutiva territorial por considerar que su programa o actuaciones pueden ser contrarios a los fines y objetivos de la Sociedad, a los Estatutos de la Sociedad o a alguna de las normativas internas vigentes, siguiendo el procedimiento marcado en la normativa interna sobre delegaciones territoriales.

2. Los acuerdos de la Comisión Rectora deben ser adoptados siempre por al menos dos terceras partes de los votos presentes en cada reunión. En las votaciones de la Comisión Rectora, la voluntad de la mayoría de la Junta Directiva supondrá el cincuenta por ciento del voto, y el cincuenta por ciento restante saldrá de la voluntad de los delegados territoriales mediante un sistema de voto ponderado que se establecerá en normativa interna.

3. Los acuerdos adoptados reglamentariamente y dentro del ámbito de sus atribuciones por la Comisión Rectora son de obligado cumplimiento para la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26º.- LAS SECCIONES TERRITORIALES Y/O SECTORIALES

A propuesta de la Junta Directiva, refrendada por la Asamblea General, se podrá admitir la creación de las secciones territoriales y/o sectoriales y, en función de las negociaciones con cada delegación, según su índole, se regirán por las normas de organización internas que se estipulen, de acuerdo con estos Estatutos y la Ley vigente.

A propuesta de la Junta Directiva, refrendada por la Asamblea, se podrá disolver cualquiera de las secciones.

A partir de la decisión de la creación de una sección territorial o la adhesión de una asociación, sociedad u otro colectivo sanitario contemplado en estos estatutos, se tendrán en cuenta los puntos detallados en este Artículo:

A) Para las secciones territoriales:

1. El criterio general es que cada sección territorial comprenda el ámbito geográfico de una comunidad autónoma. No obstante lo anterior, excepcionalmente, a propuesta de la Junta Directiva y previo informe favorable de la Comisión Rectora, la Asamblea General podrá establecer que una sección territorial abarque un espacio geográfico distinto (dos o más comunidades autónomas, partes concretas de una misma comunidad o de varias comunidades). La alteración del ámbito territorial de una delegación ya creada habrá de seguir este mismo procedimiento y supondrá la disolución automática de las delegaciones afectadas por la modificación.
2. Las secciones territoriales de la Sociedad estarán formadas por todos los asociados ejercientes en sus respectivos territorios. Las secciones territoriales estarán representadas por un delegado territorial y una ejecutiva elegidos de acuerdo con lo estipulado en la normativa interna sobre delegaciones y con las formalidades que fijará la normativa electoral de la Sociedad.
3. Son funciones de los delegados territoriales:

- a. Coordinar, proponer, incentivar, implicar y responsabilizarse de las actuaciones de los asociados en las respectivas secciones territoriales y representar a la Sociedad ante las instituciones, organismos públicos o entidades de carácter técnico o científico de su ámbito territorial.
- b. Actuar por delegación de la Junta Directiva en asuntos de su ámbito territorial.
- c. Formar parte de la Comisión Rectora.

4. Es obligación de las ejecutivas territoriales asumir y desarrollar las directrices emanadas de la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Rectora, ejecutar los acuerdos que les correspondan por delegación de los mismos y colaborar en el desarrollo de los proyectos que, siendo de ámbito Estatal, comprendan a su ámbito de influencia.

B) En el caso de sociedades, asociaciones o colectivos sanitarios sectoriales: Podrán también formar parte como socios colaboradores otras organizaciones o colectivos asociativos sin ánimo de lucro, sectorial vinculado al medicamento individualizado o formulación magistral, dentro del marco legal de estos estatutos y teniendo en cuenta los puntos específicos:

1. El criterio a aplicar en la decisión a adhesión de alguno de estos colectivos siempre será el bien y objetivos comunes de la Sociedad.
2. En el caso de estos colectivos a sumarse a la Sociedad como asociación/sociedad adherida, se aplicarán las normas internas de organización que se pacten con cada uno de estos colectivos, teniendo estas organizaciones adheridas, economía independiente, no considerándose a representantes o miembros propios, socios de pleno derecho de la Sociedad.

CAPÍTULO III. LA PRESIDENCIA.

Sección 1ª. El Presidente

ARTÍCULO 27º. EL PRESIDENTE.

1. El Presidente de la Asociación será elegido por la Asamblea General de entre los miembros que la componen. Para que la elección sea válida será necesario obtener mayoría simple de los componentes de la Asamblea. Si en una primera votación no se consiguiera este mínimo se procederá a una segunda votación en que será elegido el miembro de la Asamblea por mayoría simple.
2. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

ARTÍCULO 28º. FACULTADES.

Son facultades del Presidente:

1. Representar a la Asociación y realizar en su nombre toda clase de actuaciones judiciales y extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos, pudiendo otorgar poderes a Abogados y Procuradores de su libre elección.
2. Delegar sus funciones temporalmente en los dos Vicepresidentes
3. Convocar las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y Comité de Dirección, presidirlas y dirigir sus debates.
4. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los Vicepresidentes y del Secretario General

5. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y la reglamentación de régimen interior de la Asociación.
6. Suscribir las actas de las reuniones que se celebren por los diversos órganos colegiados que preside.
7. Suscribir contratos y acuerdos en nombre de la Asociación.
8. En todos los órganos que preside, en caso de empate, su voto será de calidad.
9. Realizar todas aquellas funciones que le sean encomendadas estatutariamente o por delegación de los restantes órganos de Gobierno.

Sección 2ª. Los dos Vicepresidentes

ARTÍCULO 29º. VICEPRESIDENCIA.

1. La Junta Directiva elegirá entre sus miembros, a propuesta del Presidente, dos Vicepresidentes, que asistirán al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y de acuerdo y por delegación del mismo.
2. Para su elección bastará con los votos de la mayoría simple de presentes y representados.
3. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido
4. Son funciones de los Vicepresidentes, entre otras:
 - a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad.
 - b) Ostentar la delegación del Presidente para cualquier acto o gestiones que sean delegables.
 - c) Asistir al Presidente permanentemente, ayudándole en el cumplimiento de su misión.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE GESTIÓN, CONTROL Y CONSULTA

ARTÍCULO 30º. SECRETARÍA GENERAL, TESORERÍA, DIRECCIÓN TÉCNICO-CIENTÍFICA y VOCALES

Son órganos de gestión, control y consulta de la Sociedad:

- El Secretario General
- El Tesorero
- El Director General
- El Director Técnico-Científico
- Los Vocales

ARTÍCULO 31º. EL SECRETARIO GENERAL.

1. El Secretario General tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, con el visto bueno del Presidente. Llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes.
2. Asimismo, el Secretario General:
 - a) Actuará como secretario en las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité de Dirección levantando actas de las mismas, que con el visto bueno del Presidente, autorizará con su firma.

- b) Colaborará directamente con la Presidencia de la Asociación y asesorarla en los casos en que para ello fuera requerido.
 - c) Dará traslado a los miembros de la Asociación de los acuerdos adoptados cuando así proceda.
 - d) Expedirá copias y certificados, con el visto bueno del Presidente, en relación con actas o libros a él confiados.
 - e) Ejercerá cuantas otras funciones le fueren confiadas por la Presidencia y órganos de gobierno colegiados.
3. El cargo del Secretario General será remunerado. El importe de los emolumentos será el que acuerde con éste el Comité de Dirección, y, en su defecto, si este no se hubiere constituido, por la Junta Directiva.
 4. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido
 5. En el caso de que el Secretario General no pueda hacerse cargo temporalmente de las funciones de gestión administrativas, ejecutivas y organizativas diarias de la Asociación, mencionadas anteriormente, el Presidente designará a la persona, miembro de la Junta Directiva, que ejercerá temporalmente las funciones de Secretario, ejecutando y gestionando las funciones propias de su cargo

ARTÍCULO 32º. EL TESORERO.

1. El Tesorero será designado libremente por la Junta de entre sus miembros.
2. El Tesorero cuidará de la conservación de los fondos e intervendrá la documentación de cobros y pagos, supervisando la contabilidad.
3. Podrá delegar sus funciones en los servicios externos de la gerencia de la Sociedad dentro de los límites que fije la reglamentación interior.
4. La contratación de servicios relativos a asesoría fiscal y contable será propuesta por el Tesorero al Comité de Dirección o a la Junta de Gobierno si no estuviera constituido el Comité de Dirección, y aprobada por el Presidente.
5. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido

ARTÍCULO 33º. EL DIRECTOR GENERAL o GERENTE. COMPETENCIAS

El Director General/Gerente, en caso de haberlo, desempeñará las tareas administrativas y tendrá a su cargo la gestión de las tareas organizativas, de índole interno o de relaciones externas que le encomiende el Presidente.

Esta figura de gestión será designada por la Junta Directiva a una persona física o jurídica que tendrá voz en la Junta Directiva pero no voto.

Una misma persona puede ocupar los cargos conjuntos de Secretario General y Director General o Gerente, asumiendo y cumpliendo las responsabilidades y funciones de ambas figuras.

Para estas figuras los emolumentos serán fijados por el Comité de Dirección y ratificado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34º. EL DIRECTOR TÉCNICO-CIENTÍFICO

El Director Técnico-Científico, en caso de haberlo, tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente profesionales de la Asociación.

1. Será el coordinador y responsable de la puesta en marcha de los proyectos aprobados por la Junta de Gobierno, marcando objetivos y plazos concretos de ejecución.
2. Velará por el buen funcionamiento de las Comisiones de trabajo integradas por los Vocales de la Junta
3. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido

ARTÍCULO 35º. LOS VOCALES

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones si las hubiera, o comisiones de trabajo que la Junta encomiende a través de su Comité de Dirección.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DE ACUERDOS

ARTÍCULO 36º. RÉGIMEN DE ACUERDOS.

1. Todos los órganos colegiados quedarán válidamente constituidos si en el lugar y hora fijados en la convocatoria estuvieran presentes o representados la mitad más uno de sus componentes, y media hora más tarde cualquiera que fuere el número existente.
2. Salvo en los supuestos para los que se exige en estos Estatutos quórum reforzado, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos válidamente emitidos.
3. Todo miembro de un órgano puede delegar su voto en otro miembro del propio órgano, salvo en materia electoral. La delegación habrá de ser escrita para la concreta sesión de que se trate.

TÍTULO V. RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 37º. NORMAS ELECTORALES.

1. El Presidente, el Secretario cuando sea miembro de la Asamblea, y los vocales de la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio libre y secreto por la Asamblea General de entre sus miembros.
2. La presentación de candidatos para la Junta Directiva se realizará en la misma reunión de Asamblea en la que vaya a realizarse las elecciones.
3. La Mesa electoral se constituirá con los miembros de la Junta Directiva que no sean candidatos. Si no hubiere en estas circunstancias al menos tres, se completará este número con miembros de la Asamblea que no sean candidatos, llamando al efecto alternativamente al de mayor y menor edad de los presentes.
4. Presidirá la Mesa el miembro de la misma que designen sus componentes cuando no forme parte de ella el Presidente o el Vicepresidente.
5. Serán elegidos los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos emitidos.
6. Todos los cargos de los órganos de gobierno se ostentarán por un periodo de cuatro años, pudiendo ser elegidos por periodos sucesivos sin limitación alguna de mandatos.

TÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 38º. RÉGIMEN ECONÓMICO.

1. La Asociación tendrá plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos, que estarán integrados por:
 - a) Las cuotas, ordinarias y extraordinarias, de sus miembros.
 - b) Los intereses y productos de sus bienes.
 - c) Las aportaciones, subvenciones y donativos que pueden serle otorgados.
 - d) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.
2. Los recursos de la Asociación serán administrados con sujeción a estos Estatutos y se aplicarán al cumplimiento de sus fines.
3. Todo miembro de la Asamblea General tendrá acceso al examen de la documentación correspondiente durante quince días naturales anteriores a la

fecha en que la liquidación de cuentas se someta a su aprobación. Por ello toda la documentación estará disponible para todos los asociados bajo solicitud por correo electrónico o postal

4. El Presidente, el Secretario General y el Tesorero de la Asociación, tendrán capacidad de contratación habitual de proveedores, de representación ante organismos y de ejecutar operaciones financieras de manera solidaria ante cualquier entidad.

TÍTULO VII. RÉGIMEN NORMATIVO

ARTÍCULO 39º. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

1. La modificación de los presentes Estatutos será de competencia exclusiva de la Asamblea General, convocada al efecto en virtud de propuesta de la Junta Directiva o de un número de vocales de la Asamblea superior a la tercera parte de sus componentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de los presentes Estatutos.

TÍTULO VIII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 40º. DISOLUCIÓN

1. La disolución voluntaria de la Asociación requiere el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada al efecto con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus componentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de los presentes Estatutos.
2. También procederá la disolución de la Asociación por sentencia judicial firme, disposición de la autoridad competente, o por cualquier otra causa prevista en las disposiciones legales.

ARTÍCULO 41º. LIQUIDACIÓN.

1. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

TÍTULO IX. DESARROLLO REGLAMENTARIO

ARTÍCULO 42º. DESARROLLO REGLAMENTARIO.

La Junta Directiva redactará, sin contradecir los Estatutos, la reglamentación de Régimen Interior, que podrá constar de varios reglamentos específicos que serán sometidos a la Asamblea General para su aprobación por mayoría.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.